

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0014-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA., cuenta con un permiso de operación modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 037/2018 de 06 de diciembre de 2018 y modificado con Acuerdo Nro. 04/2019 de 12 de abril de 2019, por la Dirección General de Aviación Civil para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto Galápagos;

QUE, la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA., con oficio MA-GG-004-2022 de 14 de junio de 2022, ingresado en el sistema Quipux de la DGAC, con número DGAC-DSGE-2022-5216-E, de 29 de junio de 2022, solicita la modificación del permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto Galápagos.

La modificación consiste en incrementar el siguiente equipo de vuelo:

PIPER SENECA PA-34 SERIES
CESSNA 414 SERIES
CESSNA 421 SERIES
BEECHCRAFT BARON 58 SERIES
BEECHCRAFT BONANZA 36 SERIES;

QUE, con memorando DGAC-CTRC-2022-0492-M de 13 de julio de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Seguridad Operacional y Administrativa, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto Galápagos;

QUE, el área de seguros de la Dirección Administrativa, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2385-M de 15 de julio de 2022, en su parte pertinente concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES

*En base a lo expuesto se concluye que **no existe objeción por parte de Seguros** para que la solicitud presentada por la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA., continúe con el trámite que corresponda en relación a la Modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada en el territorio continental ecuatoriano, debido a que la empresa antes de concluir el Proceso de Certificación de los equipos a incrementar deberá presentar las coberturas de seguros de las aeronaves y de los pilotos a cargo de la operación, a fin de obtener dicha autorización técnica por parte de la Autoridad Aeronáutica e iniciar sus operaciones.*

RECOMENDACIONES

De acogerse de manera favorable dicha solicitud, se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: }

“La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie”

Así también se recomienda tipificar lo relacionado a que la caución deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso del incumplimiento de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos en dicho permiso de operación. [...]”;

QUE, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo remite su informe con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0283-M de 15 de julio de 2022, en el que luego de realizar el respectivo análisis concluye y recomienda lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

3.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía **MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA.**, en función de la delegación conferida por el CNAC mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

3.2. Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, la solicitud cumple con los requisitos de orden reglamentario.

3.3. No existe objeción legal para que se atienda lo solicitado por la compañía **MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA.**, en relación con el incremento de aeronaves.

4. RECOMENDACIÓN

4.1. La solicitud de la compañía **MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA.**, puede ser atendida favorablemente, en los términos expuestos en el presente informe.

El Equipo de vuelo autorizado sería:

PIPER MERIDIAN M500;
ECLIPSE AVIATION, ECLIPSE 500 Y 550;
PIPER MERIDIAN SERIES;
PIPER MALIBU MIRAGE;
PIPER M350;
CIRRUS SR 22 SERIES;
CESSNA 172 SERIES;
CESSNA 182 SERIES;
CESSNA 206 SERIES”;
PIPER SENECA PA-34 SERIES;
CESSNA 414 SERIES;
CESSNA 421 SERIES;
BEECHCRAFT BARON 58 SERIES; y,
BEECHCRAFT BONANZA 36 SERIES.

4.2. Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias [...]”;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional remite su informe con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1423-M, de 26 de agosto de 2022, en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“4.-CONCLUSIONES

4.1 Gestión de Transporte Aéreo

a) Del análisis Estadístico sobre el comportamiento histórico de pasajeros transportados por las Cías de Aviación en Servicio Aéreo Doméstico No Regular Taxi Aéreo, Entre los años 2019 al 2020, el número de pasajeros movilizados en servicio aéreo doméstico no regular evidencia una tendencia decreciente del -50.85%, mientras que para el siguiente período 2020 - 2021 la tendencia es ascendente al 30.93%, pues movilizó 25.075 pasajeros, frente a los 19.151 pasajeros movilizados en el año 2020.

b) En el año 2021, el Servicio Doméstico No regular de pasajeros, modalidad Servicio de taxi Aéreo, estuvo atendido por 19 compañías operadoras; de este volumen de compañías, cinco compañías lideran el mercado con el 71.81% y son consideradas las más relevantes como se puede evidenciar en el cuadro que antecede. Las operadoras que demuestran mayor número de vuelos efectuados en prestación de Servicio doméstico no regular, modalidad Taxi Aéreo son AEROSANGAY (22.54%), AEROKASHURCO (15.04%), AMAZONIA VERDE (13.91%), AEROMACAS, (11.01%), AEROMORONA (9.32%).

c) En el período Ene-Jun año 2022, el Servicio Doméstico No regular de pasajeros, modalidad Servicio de taxi Aéreo, estuvo atendido por 20 compañías operadoras; de este volumen de compañías, cinco compañías lideran el mercado con el 78.67% y son consideradas las más relevantes como se puede evidenciar en el cuadro que antecede. Las operadoras que demuestran mayor número de vuelos efectuados en prestación de Servicio doméstico no regular, modalidad Taxi Aéreo son EMETEBE (28.21%), AEROSANGAY, (19.17%), AEROMACAS (11.66%), AEROKASHURCO (10.04%), AMAZONIA VERDE (9.60%).

d) Es de interés contar con una oferta suficiente, apropiada y efectiva de servicio de transporte aéreo para satisfacción del usuario.

4.2 Gestión de Operaciones:

En virtud de los informes presentados por las áreas de Operaciones y Aeronavegabilidad, se concluye que la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR CIA. LTDA., desde el ámbito de competencia de la Gestión de Seguridad Operacional, cumple con los requisitos contemplados en el Art. 14 y 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

5.-RECOMENDACIÓN

5.1 Gestión de Transporte Aéreo

En base a lo analizado y conclusiones expuestas, se recomienda que se atienda favorablemente lo solicitado.

5.2 Gestión de Operaciones:

En caso que la solicitud de la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR CIA. LTDA., sea atendida favorablemente en la modificación de su permiso de operación por incremento de equipo de vuelo (aeronaves), en la Resolución, conforme lo dispone el Código Aeronáutico codificado en su artículo 133 y artículo 47 literal d) de la Resolución No. 18/2018, debe constar la siguiente información:

1. Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio.-

*Eclipse Aviation, Eclipse 500 y 550
Piper Meridian M500
Piper Meridian Series
Piper Malibu Mirage
Piper M350
Cessna 172 Series
Cessna 182 Series
Cessna 206 Series
Cirrus SR 22 Series
Piper Seneca PA-34 Series,
Cessna 414 Series,
Cessna 421 Series,
Beechcraft 58 Series,*

Beechcraft Bonanza 36 Series.

2. *En cumplimiento al Art. 48, Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, debería incluirse en el permiso de operación (El texto entre comillas y cursiva):*

“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.”

Es decir: En caso de que no se cumpla con la certificación técnica dentro del tiempo reglamentario para cada uno de los modelos presentados, se recomienda que sean eliminados de la lista de aeronaves autorizadas en su Acuerdo de Operación (...);

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0573-M de 27 de agosto de 2022, el Sr. Subdirector General de Aviación Civil, presenta su informe unificado respecto de la solicitud de la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR CIA. LTDA., en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el Territorio Continental Ecuatoriano, excepto Galápagos.

La solicitud ha sido presentada por el señor Gregorio Efrén Baque Merchán en calidad de Gerente General de la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

4.3. *Contándose con los informes de las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (Hoy, Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones), Dirección Administrativa y, Dirección de Seguridad Operacional (Hoy, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua) con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA., encaminada a modificar su permiso de operación otorgado por el CNAC mediante Acuerdo Nro. 037/2018 de 06 de diciembre de 2018 y modificado por el señor Director General de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 04/2019 de 12 de abril de 2019 [...]”;*

QUE, se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para atender la modificación solicitada por la compañía **MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA.;**

Con base en la delegación realizada en le Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR en el equipo de vuelo que consta en el Permiso de Operación de la compañía MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA., el aumento de las siguientes aeronaves: PIPER SENECA PA-34 SERIES, CESSNA 414 SERIES, CESSNA 421 SERIES, BEECHCRAFT 58 SERIES, BEECHCRAFT BONANZA 36 SERIES, para lo cual se **MODIFICA** la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1 del Acuerdo Nro. 037/2018 de 06 de diciembre de 2018**, mediante el cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía **MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA.**, un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto Galápagos, por la siguiente:

SEGUNDA Aeronaves a utilizar “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

PIPER MERIDIAN M500;

ECLIPSE AVIATION, ECLIPSE 500 Y 550;
PIPER MERIDIAN SERIES;
PIPER MALIBU MIRAGE;
PIPER M350;
CIRRUS SR 22 SERIES;
CESSNA 172 SERIES;
CESSNA 182 SERIES;
CESSNA 206 SERIES";
PIPER SENECA PA-34 SERIES;
CESSNA 414 SERIES;
CESSNA 421 SERIES;
BEECHCRAFT BARON 58 SERIES; y,
BEECHCRAFT BONANZA 36 SERIES.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía **MERIDIAN AIRWAYS ECUADOR MERAIRWAYS CIA. LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 48, Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que dispone:

“Plazo para iniciar los procedimientos.- Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo.”

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 037/2018 de 06 de diciembre de 2018, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL